

168

*REAL DECRETO 2175/1995, de 22 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Jefe de Protocolo del Estado don Miguel Carlos Díaz-Pache Pumareda.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Jefe de Protocolo del Estado don Miguel Carlos Díaz-Pache Pumareda, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

169

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de apuestas deportivas de la jornada 19, a celebrar el día 14 de enero de 1996.*

De acuerdo con la norma 7.ª de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de fecha 14 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio), el fondo de 157.162.780 pesetas, correspondiente a premios de la categoría especial de la jornada 15 de la temporada 1995-1996, celebrada el día 10 de diciembre de 1995, y en la que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 19 de la temporada 95-96, que se celebrará el día 14 de enero de 1996.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

170

*ORDEN de 18 de diciembre de 1995 por la que se delegan determinadas competencias del Ministro de Economía y Hacienda en los Delegados provinciales del Departamento.*

La incorporación al patrimonio del Estado de un importante número de bienes inmuebles procedentes de Organismos extinguidos y en particular del Patrimonio Nacional, así como la deparación física y jurídica de otros bienes ya existentes como resultado de las tareas de actualización y progresiva informatización del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado, ha producido un notable incremento de los expedientes de gestión patrimonial que se inician con el propósito de enajenar dichos bienes, cuya utilización para los servicios públicos no es previsible, dadas las características físicas de localización o aprovechamiento de aquéllos.

Si a estas circunstancias se añaden la siempre deseable mejora en la gestión mediante el impulso, simplificación y delegación de determinados trámites, dentro de ciertos límites, resulta evidente la necesidad de proponer fórmulas que instrumentalicen la consecución de estos objetivos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se delegan en los Delegados provinciales del Departamento las siguientes competencias:

1. Las reconocidas al Ministro por los siguientes artículos de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril:

a) Artículos 61, 62, 63, 65 y 71, cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de 2.500.000 pesetas, y artículo 14.

b) Las que por aplicación de los artículos 62, 63 y 65 corresponden al Ministro en la enajenación de bienes muebles adjudicados al Estado

en procedimientos judiciales, o en aplicación de las normas del Reglamento General de Recaudación, con la limitación establecida, en cuanto al valor de los bienes, en el párrafo anterior.

2. Las reconocidas al Ministro por los artículos 132, 137, 145 y 151 del Reglamento de 5 de noviembre de 1964, dictado para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, cuando el valor de los bienes inmuebles o muebles, en su caso, no exceda, según tasación pericial, de 2.500.000 pesetas.

Segundo.—Los Delegados provinciales, en el ámbito de las competencias que por esta Orden se delegan, podrán someter al Ministro de Economía y Hacienda los expedientes que por su trascendencia estimen convenientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero.—En lo que no se oponga a lo establecido en la presente Orden queda vigente la Orden de 7 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 94, del 20), sobre delegación de atribuciones del Ministro de Economía y Hacienda en el Director general del Patrimonio del Estado.

Cuarto.—La delegación de competencias efectuada en la presente Orden no será de aplicación a los expedientes de enajenación de bienes en los que se haya acordado su enajenación a la fecha de entrada en vigor de esta Orden y cuyo valor de tasación sea superior a 500.000 pesetas, los cuales serán tramitados y resueltos de acuerdo con el régimen de delegación de competencias anterior a esta Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1995.

SOLBES MIRA

Imos Sres. Director general del Patrimonio del Estado. Delegados provinciales del Departamento.

171

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se delegan determinadas competencias en otros Organos dependientes de la misma.*

Los artículos 117, 145 y 151 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado asignan a la Intervención General de la Administración del Estado la competencia para informar sobre las propuestas de enajenación directa y permuta de los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio del Estado. Asimismo, el artículo 95 de dicha Ley, en relación con el artículo 117, antes citado, atribuyen a este Centro competencia para informar las propuestas de enajenación directa de bienes muebles que se formulen tras haber sido declarada desierta la primera subasta sobre los mismos.

La reciente delegación de competencias del Ministro de Economía y Hacienda y de la Dirección General del Patrimonio del Estado en los Delegados Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda en determinados expedientes de Administración y Gestión patrimonial a fin de mejorar y agilizar su gestión quedaría desvirtuada en su finalidad, en lo que se refiere a expedientes de enajenaciones directas de bienes inmuebles y de bienes muebles adjudicados al Estado en procedimientos judiciales o recaudatorios y de permutas de bienes inmuebles del Patrimonio del Estado, si no fuera acompañada por una delegación de alcance similar en los órganos periféricos de esta Intervención General de la Administración del Estado de la competencia que este Centro directivo ostenta para informar las propuestas de dichos expedientes.

De otro lado, y puesto que la necesidad de agilizar la tramitación de los expedientes a que se refiere la legislación del patrimonio del Estado se hace patente, asimismo, en aquellos cuyo informe corresponde emitir a este Centro directivo, resulta conveniente delegar dicha competencia en el Subdirector general de Intervención y Fiscalización, delegación ésta que favorecerá la descongestión de asuntos en el Interventor general y, por tanto, permitirá a esta autoridad dedicar más atención a funciones de coordinación y apoyo a las Intervenciones Delegadas.

En su virtud, y para lograr una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los expedientes,

Esta Intervención General de la Administración del Estado ha resuelto:

Primero.—Se delegan en los Interventores territoriales de la Administración del Estado las siguientes competencias:

1. Las de informe de las propuestas de enajenación directa y permuta de bienes inmuebles del Patrimonio del Estado situados en su respectivo